

El Planeamiento en Puerto Rico

(Conclusión.)

ORIGEN Y DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO EN PUERTO RICO

Hemos dicho ya que al primer antecedente del Planeamiento urbano de Puerto Rico hay que buscarlo, como en toda la América española, en las «Leyes de Indias», cuya aplicación resulta todavía evidente en el trazado de la mayoría de las poblaciones—aun habiendo sido muchas de ellas fundadas en los siglos XVIII y primera mitad del XIX—de trazado clásico en cuadrícula, con amplia Plaza central, en la cual se encuentran dignamente emplazados los dos edificios públicos más representativos y monumentales: Iglesia y Municipio.

Durante los primeros decenios de la dominación norteamericana no se hizo nada de importancia en Urbanismo, y menos en lo que se refiere a la ordenación de zonas rurales.

Es en la década 1930-1940 en que empiezan a redactarse informes y programas sobre las condiciones de la Isla, los cuales resultan de verdadera importancia, aun ultrainsular, no tan sólo por la personalidad de sus autores—todos norteamericanos (aunque contando con una importante colaboración local)—, sino por la tendencia general en todos ellos de considerar a Puerto Rico como una unidad planeativa, propugnando con ello *un sistema de Planeamiento de orden nacional*, lo cual por otra parte era necesario teniendo en cuenta el sistema político de la Isla.

Es interesante citar alguno de estos trabajos previos:

Estudio preliminar sobre Planificación urbana en San Juan de Puerto Rico, por Harland Bartholomew, 1932 (18).

(18) Harland Bartholomew. Urbanista, autor entre otras obras del libro *Urban Land Uses (Amounts of land used and needed for various purposes by typical ameri-*

Informe sobre Planificación urbana y viviendas para San Juan, por Elber Peets, 1939 (19).

Programa preliminar de estudios sobre Planificación para el desarrollo físico de Puerto Rico por Hale Warker, Elber Peets y Tracy Augur, 1941.

La iniciativa definitiva y concreta para la organización de Planeamiento insular se debe en realidad al que fué Gobernador de Puerto Rico Rexford G. Tugwell, profesor y especialista en Planeamiento—conspicua personalidad que formaba parte del *brain trust* o grupo de intelectuales, consejeros del Presidente Roosevelt—, el cual consiguió, en 1941, que la «Junta Planeadora de los Recursos Nacionales» (*National Resources Planning Board*) de los EE. UU. estableciera una oficina en San Juan, dirigida por Frederik P. Bartlett, el cual preparó un primer *Plan para el desarrollo de Puerto Rico* y contrató al Dr. Alfred Bettman (20) para que ayudara a las autoridades insulares en la redacción de una «Ley de Planeamiento» basada en las experiencias más avanzadas de Norteamérica. Esta *Ley de Planificación, Urbanización y Zonificación* fué aprobada por el Parlamento el 12 de mayo de 1942.

Antes de pasar al estudio de dicha Ley, queremos hacer algunas consideraciones sobre la naturaleza de Planeamiento en general y

can cities), estadística comentada y comparada sobre la superficie relativa de cada una de las zonas urbanas (residencial de varias clases, industrial de varias clases, comercial, vial, verde, etc.) en varias ciudades de los Estados Unidos. Publicación de la *Harvard University Press*, 1932.

(19) Elber Peets. Consejero del «Federal Housing Administration», el organismo oficial más importante de Estados Unidos para la construcción de viviendas.

(20) Alfred Bettman, Presidente que fué de la Comisión de Planeamiento o *Planning Board* de Cincinatti, ilustre abogado y el más distinguido especialista de Estados Unidos en Planeamiento legal. Su labor jurídico-urbanística se halla recogida en una obra póstuma que lleva el título de *City and Regional Planning Papers*.

Bettman se distinguió especialmente en la defensa ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el año 1926 de la «constitucionalidad» de la Zonización urbana en un caso jurídico que siendo un caso clave, sentó un principio importantísimo. Se suscitó dicho caso al negarse a obedecer la Empresa particular «Ambler Realty, Co.», propietaria de unos terrenos destinados a parcelación en la zona de extensión del pequeño lugar de *Euclid*, cerca de Cleveland (Ohio), las Ordenanzas de uso y volumen promulgadas por el Municipio. Habiendo fallado previamente a favor de la Empresa el Tribunal del Distrito, al apelarse a la *Supreme Court* ésta resolvió la constitucionalidad.

sobre la base ideológica de dicha práctica en Estados Unidos, resultando oportuno el hacerlo en estos momentos en que hemos citado a varios de los más conocidos «planners» norteamericanos.

Parece indiscutible la afirmación de que el Planeamiento es esencialmente una práctica socialista, por significar una coacción positiva y un control de las actividades del individuo en el uso y desarrollo de los bienes de su propiedad. Pero debemos tener en cuenta que en nuestra época, en el punto al cual ha llegado nuestra cultura, son tales las necesidades que el hombre se ha creado, tal la complejidad de nuestra técnica, de nuestros instrumentos, de nuestras mismas ideas, que esta coacción y este control, independientemente de toda ideología puramente política, son necesarios, son inevitables a la Humanidad si no quiere desaparecer. Nunca nos hemos hallado más lejos ni más cerca que ahora, tal vez por desgracia, de los tiempos del Contrato Social.

El sistema político tradicional norteamericano es la antítesis del Socialismo, hallándose fundado en realidad sobre las ideas platónicas de Jefferson (el presidente-arquitecto que construyó su propia residencia como un templo griego y concibió una Constitución como una obra de arte), que tiene como base esencial a la libertad—omnímoda dentro de la Ley—del individuo.

Tenía que llegar fatalmente el momento en que esta hermosa Libertad, tan hondamente sentida y tan tradicional en el país, entrara en colisión con las necesidades creadas por el complejo de nuestra Civilización, creando un conflicto trascendental que es la base del desequilibrio social de nuestro tiempo y que no es probable que nuestra generación alcance a ver resuelto. En realidad, los mandatos presidenciales de Franklin Delano Roosevelt no fueron más que un continuo «tira y afloja», más o menos disfrazado entre la voluntad sólidamente liberal del pueblo, fundada, no tan sólo en la tradición, sino también en la evidencia de que este sistema había conducido a la nación a un estado de abundancia, prosperidad y poder sin precedente en la historia del mundo, y un deseo de intervencionismo justificado por la posibilidad de una mejor organización de conjunto y en el cual se reflejaba la influencia de las nuevas ideas que venían de Europa.

No vamos a estudiar estos hechos tan graves para la Humanidad, sino solamente el reflejo de los mismos en el campo del Planeamiento, en la práctica del cual tenían que llevar consigo, inevitablemente,

la intervención del Estado en una de las formas más características de propiedad: la territorial o inmobiliaria.

Por el Planeamiento, la libertad que antes tenía el propietario de un terreno o solar de edificarlo, usarlo, «desarrollarlo» (según el término completo inglés) según su criterio o su capricho (21), se coarta en beneficio de la colectividad. Un concepto tan absoluto de la libertad, en cuanto representa el derecho de uso y de abuso de propiedad, era indudablemente absurdo.

La «Junta de Planificación, Urbanización y Zonificación de Puerto Rico» (llamada vulgarmente *Junta de Planes*) se constituyó al poco tiempo de promulgada la correspondiente Ley, y desde entonces va desarrollando una eficacísima labor, a la cual nos referiremos frecuentemente en los párrafos siguientes (22).

En cuanto al criterio básico enfrente al derecho de propiedad y a la libertad individual, la Junta de Planes procura, al parecer, al recorrer el camino hacia una mejor organización urbano-rural, apropiarse lo mejor de los dos sistemas de cuya pugna venimos hablando: el de la iniciativa privada, a la cual se debe reconocer el haber creado toda la riqueza actual del país y el de la socialización, que sólo debe empezar en el punto en que aquella es abusiva o ha dejado de ser eficaz.

ORGANIZACION DEL PLANEAMIENTO DE ACUERDO CON LA «LEY DE PLANES»

La «Ley de Planificación, Urbanización y Zonificación de Puerto Rico», en cuya preparación, como hemos visto, han intervenido ilustres figuras del «planning» estadounidense, tal como fué decretada por la Asamblea Legislativa, dispone (según reza su propio encabezamiento) «el establecimiento, poderes y procedimientos de la

(21) No quiere esto decir que la organización urbanística de las ciudades, en cuanto al uso y volumen de los edificios, ni aun la rural, sean hechos nuevos, especialmente en Europa, en donde se practicaban corrientemente ya en la Edad Media.

(22) En la actualidad, la Junta de Planes se halla constituida por el Ingeniero geógrafo Sr. Rafael Picó, Presidente; el Arquitecto Sr. Santiago Iglesias y el Ingeniero civil Sr. Carlos M. Passalacqua, a los cuales agradecemos los datos que nos han proporcionado y felicitamos por su merítisima labor.

Junta de Apelación de Planificación, Urbanización y Zonificación del Comisionado de licencias de Urbanización y del Negociado del Presupuesto; ordenando la preparación de un Plano Regulador para el desarrollo de Puerto Rico y de Planos y Reglamentación de Urbanización, Zonificación y usos de los terrenos; proveyendo la regulación de la Lotificación de Terrenos; autorizando la formulación de Programas económicos y Proyectos de Presupuestos anuales del Gobierno Insular y las organizaciones de gastos para el mismo y para otros fines».

Siendo esta Ley la base legal única del Planeamiento de la Isla, creemos conveniente ceñirnos a la misma para exponer sucintamente la organización y funcionamiento del mismo.

LA JUNTA DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y ZONIFICACION

Es el Organismo encargado de la redacción y realización de los Planes, estando constituida por tres miembros nombrados por el Gobernador con anuencia del Senado. Estos miembros se dedicarán a los trabajos en relación con su misión, siendo por lo tanto sus cargos incompatibles con todo otro cargo político, sea o no remunerado y teniendo una duración de seis años. El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro por causa pública, después de la debida notificación y audiencia. Entre los tres componentes de la Junta, el Presidente es igualmente nombrado por el Gobernador.

Dicho Presidente de la Junta podrá, sin concurso previo, nombrar a los arquitectos, ingenieros, letrados, economistas y en general al personal técnico o administrativo que se requiera para la labor a desarrollar.

Se asigna a la Junta cualesquiera fondos disponibles en la Tesorería insular y para los gastos de la misma, la cantidad que cada año se incluya con este fin en el Presupuesto que se somete a la Asamblea Legislativa, cantidad no menor a 100.000 dólares.

La Junta tiene capacidad para actuar por propia iniciativa o discrecionalmente a solicitud de cualquier autoridad, organismo o ciudadano interesado. Sus misiones más importantes son las siguientes:

1. Formación del *Plan Regulador* (o sea, en los términos usados en España, del Plan de Ordenación urbano-rural).
2. Redacción y promulgación de los *Reglamentos de Zonifica-*

ción y Lotificación (Ordenanzas de Zonas y Parcelaciones) y de *Vías Públicas* (conjuntamente las urbanas y las rurales).

3. Formación de *Proyectos Especiales* (23).

4. Formación de los *Programas económicos exanuales*.

Pasemos a describir estos trabajos.

EL PLAN REGULADOR

El Plan Regulador es un sistema completo, conteniendo, en cuantos documentos sea preciso, las recomendaciones de la Junta para el «desarrollo» total de la Isla, comprendiendo «la ubicación, naturaleza y extensión generales de los terrenos, minerales, vegetación y vida animal, su utilización actual y posible para minas, fuerza, riego, control de inundaciones, navegación, avenamiento, usos industriales y domésticos del agua, pesquería, recreo y bienestar general; y de las instalaciones y operaciones de utilidad pública, residenciales, comerciales, recreativas, manufactureras, de transporte, de comunicación, institucionales, gubernamentales y por cualquier categoría convenientes, y su futura utilización, etc...». Figuran en el Plan, naturalmente, las áreas urbanas, suburbanas y rurales de la Isla, pudiendo no ser incluidos en el mismo los recursos y utilizaciones menores y los de naturaleza estrictamente local.

REGLAMENTOS DE ZONIFICACION Y PARCELACION

Según la Ley, la Junta se halla obligada a redactar Reglamentos que establezcan, por zonas, el uso y desarrollo de los terrenos y edificios privados destinados a fines de industria, comercio, transporte, residencia, actividades cívicas y públicas o semi-públicas y recreo, así como las alturas y superficie de estos edificios. El concepto de estos Reglamentos, que deben estar basados en el Plan Regulador, coincide perfectamente con el de nuestras Ordenanzas de Zonas. La Ley dispone, sin embargo, que los Reglamentos sean únicamente aplicables a las áreas urbanas (24).

(23) Es un defecto de la ley el confundir con frecuencia términos y conceptos tan definidos como son los de *Plan*, *Proyecto* y *Plano*.

(24) En cuanto a esto, hay que hacer una observación importante. El proyecto original de la Ley incluía la zonización rural, que no fué admitida por la Legis-

Según los *Reglamentos de Lotificación* o Parcelaciones, el que quiera parcelar terrenos de su propiedad en solares, no tan sólo tiene que ajustarse a las alineaciones establecidas en el Plan Regulador, sino también atenerse a determinadas prescripciones en cuanto a tamaño y dimensiones de los solares, reservas obligatorias mínimas de espacios para Escuelas y Parques públicos, etc...

Un detalle muy interesante lo ofrece el que se prohíban las subdivisiones y ventas de solares en áreas en las cuales no se hallan dispuestas las correspondientes instalaciones de alcantarillado, agua, luz, etc..., salvo en el caso de que se presente por el solicitante una fianza de ejecución, la cual no se devuelve hasta el momento en que dichas instalaciones se han llevado a la realidad. En todo caso, la Junta de Planes puede prestar su ayuda económica para la realización de obras de esta clase y de urbanización en general.

PROYECTOS ESPECIALES

Constituyen planos detallados para la ejecución de determinadas partes del Plan Regulado, como son, por ejemplo, nuevas poblaciones o barriadas, grupos importantes de viviendas, poblados industriales, zonas de regadío, zonas de abastecimiento de agua, etc., que la Junta se halla capacitada para redactar.

PROGRAMAS ECONOMICOS EXANUALES Y PRESUPUESTO ANUAL

Aparte de las funciones de la Junta en cuanto al Planeamiento que podríamos llamar «territorial» o espacial (ordenación del uso del terreno, establecimiento de vías de Comunicación y Servicios, Colonizaciones, etc.), tiene otra función, si cabe, más importante: nada menos que la de proponer al Gobierno sus programas de política económica.

latura. Esto indica que en América, como en la misma Inglaterra, el Planeamiento rural en general, y en particular la zonización, son técnicas hasta cierto punto prematuras, y su práctica tiene que adoptarse lentamente y por etapas, salvo en caso de urgencia, como pueden ser, por ejemplo, las zonas para la repoblación forestal, el establecimiento de parques nacionales o zonas de recreo (defensa de la Naturaleza), etc.

Para llevar a cabo esta función la Junta tiene dos medios, los *Programas económicos exanuales* y el *Presupuesto anual* del Gobierno, redactado sobre la base de los primeros.

Los *Programas económicos de seis años*, confeccionados anualmente, tienen por objeto el suministrar información y guía a los Poderes ejecutivos y legislativo del Gobierno «en cuanto a los medios más efectivos y adecuados de lograr la realización de aquellas partes del Plan Regulador que traten de los gastos correspondientes, tanto a mejoras capitales como a gastos corrientes del propio Gobierno, incluyendo sus instrumentalidades y corporaciones gubernamentales, o para obtener el mayor beneficio de dichos gastos». La Junta viene obligada a incluir en los mismos, sin alteraciones, los cálculos de gastos ordinarios correspondientes a la «Judicatura, Asamblea Legislativa, Agencias cuasi-judiciales y Oficina del Gobernador», debiendo igualmente expresar los cálculos sobre la cantidad, el aumento y la amortización de la Deuda pública, así como los montantes y las fuentes de las rentas insulares.

Los distintos organismos oficiales, así como las empresas públicas o cuasi-públicas y los Municipios, deben suministrar anualmente a la Junta, antes del día 1 de octubre, los presupuestos y otras informaciones o recomendaciones que la misma requiriese, recomendaciones a las cuales se dará la debida consideración.

La Junta celebrará una *Vista Pública* (25) antes del 1 de diciembre del año anterior al primero de aquellos a los cuales se aplique el programa.

Pasemos ahora al *Presupuesto anual*.

La Ley de Planes, en su Título II, trata del Presupuesto anual del Gobierno de la Isla, para la formación del cual existe un negociado especial en la Oficina del Gobernador.

(25) Sesión pública de la Junta, en la cual todos los asistentes pueden oponer reparos o formular observaciones sobre determinado proyecto. Es un interesante procedimiento que completa la exposición «a efectos de reclamación» y que sería interesante introducir en España. Pongamos el ejemplo de un caso en que cabe la vista pública: antes de adoptar o enmendar, o de proponer que se adopten o se enmienden reglamentos o proyectos, la Junta celebra una reunión a puerta abierta para la cual se convoca, obligatoriamente, en la Prensa local. En esta reunión, los representantes de Organismos oficiales y de entidades, o simples particulares interesados, tienen el derecho de exponer sus puntos de vista.

El cálculo de los gastos o ingresos del Presupuesto se hace, según prescribe la Ley, después de la debida consideración del programa económico preparado por la Junta de Planificación para el ejercicio siguiente:

El Proyecto de Presupuesto debe estar de acuerdo con las líneas generales del Programa, salvo en el caso en que «el Gobernador le haya concedido a la Junta de Planificación, Urbanización y Zonificación, un plazo no menor de diez días, dentro del cual puede hacer recomendaciones sobre cualesquiera diferencias, «recomendaciones que serán sometidas a la Asamblea Legislativa». En este caso la Junta revisará el Programa económico, de acuerdo con el Presupuesto.

PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA

Como llevamos apuntado, la Junta tiene poderes para actuar por propia iniciativa o a solicitud de otros.

Los Proyectos o Reglamentos propuestos por la Junta deben ser aprobados por el Consejo Ejecutivo (Organismo correspondiente a nuestro Consejo de Ministros; corresponden en Puerto Rico a los Ministros, los «Comisionados» de Sanidad, de Cultura, etc...). Una vez aprobados por el mismo, el Gobernador los transmite a la Asamblea Legislativa.

Ninguna entidad o particular puede realizar obras, «desarrollar» y en general dispone de terrenos, si no es de conformidad con los Planes y Reglamentos y con el correspondiente permiso de la Junta, debiendo ser resueltas todas las solicitudes de permisos dentro de un plazo no mayor de sesenta días.

Las apelaciones contra los acuerdos de las Juntas de Planes se elevan a la denominada *Junta de Apelaciones sobre construcciones* establecida según la ley que nos ocupa, la cual se halla constituida por tres miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El plazo para la presentación de las apelaciones es de quince días a partir de la notificación de la decisión.

La Junta de Apelaciones celebra una vista con asistencia de las partes interesadas, debiendo dictar su resolución antes de treinta días después de la misma. En contra de esta resolución, sólo podrá recurrirse a la «Corte» o Tribunal Supremo de Puerto Rico.

PLANEAMIENTO LOCAL

Establece la Ley de Planes que, a petición de cualquier Municipio, la Junta—con aprobación del Gobernador—podrá crear en el mismo una «Comisión de Planificación Local» formada por miembros residentes en la población. En este caso, la misma Junta podrá delegar en dicha Comisión aquellos de sus poderes que estime conveniente en relación con las necesidades locales.

Las objeciones que pueden plantearse a la política planeativa del Gobierno de Puerto Rico son tres. La primera se refiere a la posible confusión que contiene entre lo que es *Planeamiento urbano-rural* y lo que es *Economía planeada* o *Economía dirigida*. La segunda estriba en la poca importancia que se concede a la «Ciudad» como institución y como realidad. Y la tercera en el hecho de no dar al factor sociológico la importancia primordial que en realidad le corresponde, frente a otros factores, como, por ejemplo, el económico.

Pasemos a analizar en detalle estas tres objeciones, empezando por la primera. Mientras el Planeamiento de Puerto Rico es fundamentalmente un Planeamiento de tipo especial, se asigna al Organismo planeador una misión—importantísima, por cierto—de Planeamiento económico, originándose con ello una confusión de conceptos que quedará aclarada si exponemos la diferencia existente entre algunas doctrinas o sistemas que son fundamentales en la economía contemporánea.

Es un sistema de *Economía Planeada*, la producción, el cambio, el consumo, deben someterse a planes preparados de antemano. En otras palabras, el Gobierno formula los planes para la Economía de la Nación, preordena integralmente su vida económica. Es un sistema de creación reciente—sería difícil hallarle precedentes verdaderos antes de Carlos Marx—consustancial y propio de determinados sistemas políticos.

El Planeamiento territorial es cosa muy distinta, que viene practicándose desde tiempo inmemorial, especialmente en lo urbano. Obedece a una necesidad imperiosa que nuestra época ha acentuado, por la complejidad de los problemas y por el aumento de las necesidades del hombre actual. Mientras el Planeamiento económico es, en el fondo, incompatible con un sistema de libre empresa, el Planeamiento urbano-rural es tan necesario dentro de éste como dentro del comunismo más puro.

Consideramos que es tan profunda la diferencia entre ambos planeamientos, que para que este último conserve toda su eficacia en el orden universal, debe mantenerse independiente del primero, sin salirse de su propio campo técnico y objetivo (26). El Planeamiento urbano-rural es una necesidad científica por encima de los vaivenes de las ideas políticas circunstanciales.

La misión a la cual hemos aludido, como ya el lector habrá supuesto, es la confección de los *Programas económicos de seis años*, en los cuales deben tenerse en cuenta hechos de naturaleza muy distinta a la ordenación de los campos y ciudades.

Pasemos a nuestra segunda objeción, la de la poca importancia que, posiblemente, se da al hecho urbano.

En España, como en Francia, en Argentina o en Chile, se acostumbra a llamar *urbanistas* a lo que los anglonorteamericanos llaman más propiamente *planners*, aun cuando nuestro Urbanismo haya traspasado, desde hace tiempo, los límites de la Ciudad, y de que se hallen en uso las palabras «planeamiento» y «planificación»; esto no es la supervivencia de una palabra arcaica, sino la realidad de un concepto según el cual, en toda organización territorial o espacial con fines sociales hay que partir del hecho trascendental de la *Ciudad* y de la *Comunidad urbana*.

En los Estados Unidos no es así. El Urbanismo, como técnica y como práctica, puede decirse que hasta hace pocas décadas no ha existido (de lo cual, por cierto, se resisten notablemente las ciudades norteamericanas), oponiéndose a su práctica la repugnancia, tradicional en el país, hacia todo lo que sea restricción de la libertad ab-

(26) Por este camino, llegaríamos a colocarnos frente al dilema capital de nuestra civilización: libertad de Empresas o socialismo. Para información del lector español, digamos solamente que el pueblo norteamericano rechaza la economía totalmente planeada, pero admite que el Gobierno actúe para evitar ciertos males como son el derroche de los recursos naturales del país, el desarrollo de prácticas monopolísticas (distintas del desarrollo en gran escala de unidades de producción, justificado por necesidades tecnológicas) o la fluctuación periódica entre la prosperidad y la depresión.

Algunos economistas de Estados Unidos han querido hacer una distinción entre *Economía planeada* y *Economía dirigida*, como si la segunda fuera un producto exclusivo y típico del Nacionalsocialismo alemán. Aparte de ciertas diferencias superficiales y convencionales, son en el fondo cosas idénticas. ¿Cabe, acaso, una Economía dirigida cuyas directrices no hayan sido planeadas? ¿Es que puede realizarse una acción inteligente sin planeamiento previo?

solita en el uso de la propiedad, repugnancia que durante mucho tiempo hizo imposible lo que constituye la base del organismo regulativo: *zoning* o zonización.

Es decir, que mientras en Europa el Planeamiento Urbano, sobre bases no muy distintas de las actuales, es casi una práctica «inmemorial», en Norteamérica ha surgido coetáneamente con el desarrollo del planeamiento rural que, en una y otra parte del Atlántico, se ha iniciado bien entrado el siglo xx. Esto explica que en Estados Unidos el Urbanismo (del cual ni siquiera está en uso la palabra simple) constituya una parte, un capítulo de la Ciencia que tiene por objeto el preordenar integralmente el uso, la explotación de los espacios nacionales.

No es, pues, de extrañar que en la labor planeativa de Puerto Rico, desarrollada sobre bases inspiradas por norteamericanos, no se reconozca, según nuestro criterio a la Ciudad el papel preponderante que se merece. La Ley fundamental del Planeamiento de la Isla no da en efecto ninguna importancia al hecho de que, por poblado que esté el campo, la gran mayoría de los portorriqueños viven en un número limitado de agrupaciones urbanas.

Creemos que la política planeativa insular debería orientarse en el sentido de dar a la sociedad de Puerto Rico una organización más urbana, llevando poco a poco—según el ritmo en el cual se la pueda proveer de vivienda—a las ciudades o los pueblos, esta enorme cantidad de gente que vive diseminada por el campo, fuera de todo ambiente cultural (27).

Con esto se halla íntimamente relacionada la necesidad de dar toda la importancia que se merece al Planeamiento urbanístico de las poblaciones, partiendo de factores de orden social, estético y práctico.

La tercera y última objeción, según hemos dicho, es la de que no se da al factor sociológico la importancia que se merece.

El Planeamiento en Puerto Rico podría contribuir notablemente al mejoramiento social del pueblo, con una Política que tendiera al desarrollo de los Grupos Primarios, al resurgimiento del sentimiento atrofiado de *Comunidad*, así como a consolidar la institución familiar por medio de una cultura moral de amplia base, labor más unida

(27) Según últimas informaciones, el «urban draft» ha aumentado notablemente en los últimos años. Esto no quita actualidad a nuestra objeción, sino todo lo contrario.

de lo que pudiera parecer a la absoluta conveniencia de dar un mayor prestigio al hecho urbano. Pero hay que tener en cuenta que para este fin es condición esencial el resolver antes prácticamente el problema de la vivienda, de importancia capital en todo el mundo y más en Puerto Rico, por el hecho de que un ambiente, un «habitat» digno, es decisivo en la formación cultural del individuo. Familia y Hogar son dos conceptos inseparables, no pudiendo una familia cumplir con sus fines sociales si no disfruta de un hogar dotado de un mínimo de condiciones higiénicas, estéticas y humanas.

El enlace de la vivienda con la ciudad es el Barrio, siendo *Ciudad*, *Barrio* y *Hogar* los tres grandes instrumentos de la Ecología humana. La ciudad moderna es demasiado grande y demasiado compleja; en realidad, *no está a la escala del hombre*; constituye un horizonte ambiental demasiado amplio para nuestra vida y no podemos tener el necesario contacto social establecido con la totalidad de la misma. Pues bien, este contacto entre hombre y ciudad se establecerá, automáticamente, a través del barrio.

Es, pues, imprescindible la organización de las ciudades en barrios. Desde el momento en que se proyecten las nuevas viviendas deben ya proyectarse integradas en comunidades vecinales («neighborhood units») y los servicios sociales colectivos, que deben servir como puntos focales de aglutinación—plaza o paseo, jardín de juegos infantiles (*play-lot*), iglesia, escuela, mercado local, café, cine, farmacia, etc.—instalarse al mismo tiempo que la vivienda. Las instituciones del tipo de las «Settlement houses» son en este caso de gran utilidad. La organización de las ciudades en barrios no tan sólo contribuirá a desarrollar el *sentimiento de comunidad* (los «Grupos sociales Primarios») en la masa social, sino también a crear un ambiente de mayor cultura.

CONCLUSION

Hasta este momento he tratado de los problemas del país relacionados con el Planeamiento y descrito sucintamente, de una manera objetiva, los procedimientos planeativos del Gobierno insular a través de la Junta de Planificación. Quiero ahora, para terminar, exponer mi propio juicio frente a estos procedimientos, juicio que no tendrá más interés que el de proceder de un urbanista latino y español, siendo mi modesta voz la primera que, después del 1898, habla en

España, no incidentalmente, de esta Isla de sangre y cultura innegablemente hispanolatina.

Nadie puede dejar de reconocer que el balance de medio siglo de influencia cultural unilateral anglosajona sobre Puerto Rico es decididamente negativo y que una de las causas de los desajustes actuales reside en el impacto de la moral de la economía, del *estilo de vida*, norteamericanos sobre un pueblo fundamentalmente distinto del New England y aun al de Luisiana, por su sangre, por su idiosincrasia racial, por su historia.

No pretendemos dilucidar hasta qué punto los gobiernos norteamericanos han actuado deliberadamente, con intención sincera, para suplantar la antigua cultura insular hispanolatina por otra cultura cien por cien americana. No hay duda de que durante los primeros decenios de su dominación existió una coacción real, más o menos discreta en este sentido, manifestada en el campo de la escuela, de la prensa y hasta de la religión. Pero este intento tenía que fracasar forzosamente, porque una cultura no se anula con un simple cambio de soberanía, y hace ya tiempo que las esposas de los gobernadores *yankees* han dejado de pretender que los poetas puertorriqueños acepten su bandera (28).

Si cada país tiene sus necesidades peculiares, más peculiares serán las de Puerto Rico, que es extraordinariamente heterogéneo por su raza y está geográficamente situado en el punto de contacto de dos mundos. Por esta razón es absolutamente necesario que sus planeadores estudien y traten de resolver sus problemas sin rendirse a ninguna influencia intelectual, ni a la de América del Norte ni a la América del Sur, que es al final y al cabo la latina.

Y así, siguiendo el camino tan brillantemente emprendido, no tan sólo constituirán el puntal más firme del Gobierno de Puerto Rico en su esfuerzo para conducir al país «jalda arriba» (es la castiza expresión empleada por el insigne Gobernador Muñoz Marín), sino que llegarán a presentar al mundo político de hoy un caso ejemplar, digno de ser imitado en muchos países de extensión pequeña y problemas grandes.

(28) Aludimos a la conocida anécdota según la cual la bella gobernadora Mrs. Winthrop quiso hacer aceptar a José de Diego la bandera de las estrellas y las bandas. De Diego se la devolvió, acompañándola galantemente de una hermosa poesía titulada «Bandera de Flores».

Espero que los distinguidos colegas de la «Junta de Planes» no verán en las páginas anteriores más que una sincera intención de sana crítica y un deseo de colaborar en la tarea que tiene ante sí la actual generación de puertorriqueños cuyo ideal constituye, nada menos, el establecer los cimientos de su futura soberanía. Tan trascendental como el luchar para conseguir la plenitud política, es el prepararse conscientemente para ella.

GABRIEL ALOMAR